

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) de la República Dominicana y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer las cordiales relaciones de amistad que existen entre los Gobiernos y los pueblos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Dominicana;

CONSCIENTES de la necesidad de promover la formación profesional de sus recursos humanos, por medio de la cooperación internacional y con ello mejorar por esta vía los servicios y beneficios que ambas instituciones ofrecen;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El presente Acuerdo tiene como objetivo propiciar el incremento de la colaboración entre las partes en las diferentes áreas identificadas como de interés común.

ARTICULO II

Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Acuerdo, las Partes establecerán un mecanismo permanente de cooperación para la capacitación especializada en las siguientes áreas:

- a) promoción de la cooperación técnica mediante consultas e intercambio de especialistas en áreas de interés común;
- b) ofrecimiento de las oportunidades que cada Institución esté en capacidad de brindar;
- c) programación y ejecución de proyectos de investigación en el campo de la atención médica con objeto de incorporar las innovaciones en beneficio de los pacientes, y
- d) comunicación permanente y oportuna a través de las áreas internacionales de cada una de las Partes, en la realización de seminarios y cursos impartidos por ambos Institutos a fin de programar su participación en los mismos.

ARTICULO III

Las actividades a ser desarrolladas conjuntamente, se establecerán en los Programas Operativos Anuales (POAS), que serán formulados a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo y que estarán vigentes durante el año calendario (enero a diciembre). Cualquier propuesta que se incluya en los Programas Operativos Anuales, deberá ser presentada a la aprobación de la Comisión de Seguimiento a que se refiere el artículo IV por lo menos con doce meses de antelación, a fin de programar adecuadamente las actividades que se pretendan llevar a cabo.

Los Programas Operativos Anuales estarán integrados por los proyectos a ser realizados, y deberán contemplar las especificaciones sobre metodología-proceso a seguir en la realización de las metas programadas; la responsabilidad de cada una de las Partes; los recursos humanos y financieros de los que se podrá disponer; los lineamientos para la vigilancia y la evaluación de cada programa; los criterios de aprobación y ejecución para el debido cumplimiento de los procesos operacionales y la forma en que las partes podrán disponer, publicar y/o divulgar los resultados obtenidos al término del Programa.

Las Partes convienen en que los gastos resultantes de las actividades de cooperación definidas en los Programas Operativos Anuales serán sufragados por la Parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad y proporcionará recursos de acuerdo a la disponibilidad de fondos presupuestarios y de personal. Las Partes establecerán las condiciones para el financiamiento de cada actividad en particular, antes de su inicio.

ARTICULO IV

Las Partes establecerán una Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo, a más tardar sesenta días después de la fecha de su firma y estará integrada por representantes de cada una de Ellas.

ARTICULO V

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) proponer las actividades a emprender;

.../..

- b) formular los Programas Operativos Anuales, especificando las acciones a desarrollar por las Partes;
- c) estudiar y recomendar los programas y/o proyectos a ejecutar, y
- d) revisar, analizar y en su caso aprobar, por escrito, los programas y/o proyectos.

ARTICULO VI

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento se celebrarán con la periodicidad que se estime oportuna en función de las necesidades específicas de las actividades y, como mínimo, una vez al año. Estos encuentros se realizarán alternadamente en la Ciudad de México o en Santo Domingo.

ARTICULO VII

Las áreas responsables de las relaciones internacionales de las Partes serán las instancias encargadas de llevar a cabo las tareas necesarias para la realización de las acciones previstas en el Programa Operativo Anual.

ARTICULO VIII

En el caso de intercambio de personal, la Parte que lo envíe cubrirá los gastos de transportación internacional de sus participantes y la Parte receptora sufragará los gastos de hospedaje, alimentación y transporte local, necesario para el cumplimiento de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo.

ARTICULO IX

El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerarán como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la Otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la Institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

Cada una de las Partes será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños a su propiedad, independientemente del lugar donde estos ocurran, y no entablará juicios ni presentará reclamaciones algunas en contra de la otra Parte, a menos que hayan sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.

ARTICULO X

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

.../..

ARTICULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, renovable por períodos anuales, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado mediante notificación escrita, dirigida a la Otra con treinta (30) días de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

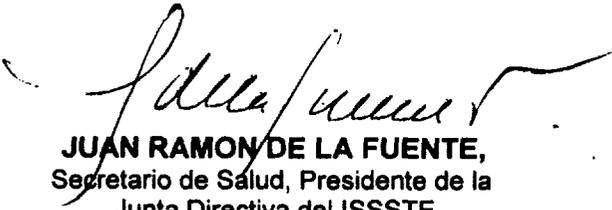
La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO
DE SEGUROS SOCIALES DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**


ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO,
Secretaria de Estado de Salud Pública
y Asistencia Social.

**POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO
DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**


JUAN RAMON DE LA FUENTE,
Secretario de Salud, Presidente de la
Junta Directiva del ISSSTE.